



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2324/16

En Madrid, a día 26 de Octubre de 2023, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN, en los locales de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, Calle Ferraz, 16, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan.

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado durante la jornada, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente resolución.

2. DIVISIÓN DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 3)

· VINO DOÃ'A BERENGUELA BM. BOLAÃ'OS - CICAR LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE (DOF035)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

3. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 5)

· TUBOS ARANDA VILLA DE ARANDA - UNIÃ“N FINANCIERA (DHB054)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VILLA DE ARANDA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador titular de la Licencia del equipo, en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

4. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 6)

· BM GUADALAJARA - TRASMAPI UD IBIZA HANDBOL CLUB EIVISSA (DHB063)

Sancionar al Club A.D. CIUDAD DE GUADALAJARA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por emitir en streaming el partido de forma incompleta, dado que la grabación se inicia en el minuto 12..

· UNIÃ“N FINANCIERA - BM ALCOBENDAS (DHB064)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO XUNTURA BASE OVIEDO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por ofrecer la retransmisión incompleta del encuentro a través del live-streaming y con incorrecta ubicación de la cámara que hace que el público en pie





impida la correcta visualización del partido..

. UBU SAN PABLO BURGOS - TROPS MÁJLAGA (DHB066)

Sancionar al JUGADOR JESUS MELGAR JIMENEZ del equipo TROPS MÁJLAGA, con SUSPENSIÓN DE 4 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por formular protestas, una vez finalizado el partido, de forma reiterada ante el equipo arbitral, manteniendo una actitud amenazante y agresiva, teniendo que ser retirado por sus compañeros de equipo en varias ocasiones incluso en los vestuarios..

. BARÀTJA ATLÀTIC - BM ZAMORA ENAMORA (DHB067)

Sancionar al Club F.C. BARCELONA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de las normas referentes a las condiciones y elementos técnicos necesarios, según el art. 173 del Reglamento de Partidos y Competiciones, relativo a la disponibilidad de un ordenador compatible con el sistema informático de la R.F.E.B.M. dotado de la conexión a internet con capacidad operativa suficiente.

SE REQUIERE al club a fin de que adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a las citadas normas.

. CLUB CISNE COLEGIO LOS SAUCES - FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE (DHB068)

Sancionar al Club CLUB CISNE DE BALONMANO, con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello, siendo reincidente.

Se apercibe expresamente al Club que la siguiente reincidencia supondrá la calificación de infracción GRAVE con las consecuencias disciplinarias correspondientes..

5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 5)

. SOLIMUSIC EVENTS CARBALLAL - INELSA SOLAR ASMUBAL MEAÑO (PFA051)

Sancionar al JUGADOR AGUSTINA BALLADA del equipo INELSA SOLAR ASMUBAL MEAÑO, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por insultar a las árbitras del encuentro, disculpándose de forma espontánea e inmediata..

Sancionar al Club ACD ASMUBAL MEAÑO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no disponer de la segunda equipación..

. BALONMANO SANTA CRUZ DE TENERIFE - ANABEL LEE CAMARGO 74 (PFA056)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125





€), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente en la presente temporada.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, siendo reincidente por segunda vez en esta temporada.

6. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 4)

· KUKULLAGA ETXEBARRI - AIALA ZARAUTZ Z.K.E. (PFB041)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO KUKULLAGA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming, dado que el enlace subido redirige a un partido diferente que no se corresponde..

7. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 5)

· GRUPO KURSAAL BASAURI - SCHÄ.R COLORES ZARAGOZA (PFB054)

Sancionar al Club ATLETICO BASAURI BALONMANO CLUB, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de las normas referentes a las condiciones y elementos técnicos necesarios contenidas en el artículo 173 del Reglamento de Partidos y Competiciones referido a la disposición de un ordenador compatible con el sistema informático de la R.F.E.B.M. dotado de la conexión a internet con capacidad operativa suficiente.

SE REQUIERE al club a fin de que adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a la citada norma.

· CLUB HANDBOL PALAUTORDERA-SALICRU - GRUPO USA H. MISLATA UPV (PFC051)

Sancionar al Club CLUB D'HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida..

· HANDBOL GAVÀ - HANDBOL SANT QUIRZE (PFC054)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL GAVA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

· BM CIUDAD DE GRANADA - CLUB BM ESTUDIANTES (PFD053)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO CIUDAD DE GRANADA, con MULTA DE CIENTO





CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

· BALONMANO LEGANÁ‰S - BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS (PFD057)

Sancionar al ENTRENADOR MANUEL SOTO GARDE del equipo BALONMANO LEGANÁ‰S, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra..

8. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 5)

· ROYAL PREMIUM GIJON - SDC ASTANDER ASTILLERO (1MB055)

Sancionar al Club AGRUPACION BALONMANO GIJON JOVELLANOS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no disponer de la conexión a Internet con capacidad operativa suficiente para facilitar el adecuado funcionamiento y sincronización del programa de actas, incumpliendo la exigencia prevista en el artículo 173 RPC.

SE REQUIERE al Club afectado a fin de que adopte las medidas necesarias para la subsanación de la deficiencia técnica reseñada, y ello, con anterioridad a la celebración del próximo encuentro que su equipo dispute como local..

9. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 6)

· SDC ASTANDER ASTILLERO - CONGEZA XXI BALONMANO CIUDAD DE SALAMANCA (1MB065)

Sancionar al Club CDE ASTILLERO SDC, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de las normas referentes a las condiciones y elementos técnicos necesarios, según el art. 173 del Reglamento de Partidos y Competiciones, relativo a la disponibilidad de un ordenador compatible con el sistema informático de la R.F.E.B.M. dotado de la conexión a internet con capacidad operativa suficiente.

SE REQUIERE al club a fin de que adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a las citadas normas.

· CLUB BALONMANO SORIA - AUTO-CENTER PRINCIPADO (1MB068)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SORIA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

SE REQUIERE al club para que adopte las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las citadas normas.

10. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 4)

· BM. UTEBO VG - HELVETIA ANAITASUNA (1MC042)





Sancionar al Club BALONMANO UTEBO VG, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por emitir el partido en live streaming de forma incompleta, dado que la grabación se inicia en el minuto 11..

11. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 6)

· MEK EIBAR ESKUBALOIA - HELVETIA ANAITASUNA (1MC063)

Sancionar al Club EIBAR ESKUBALOITALDEA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

· C.H. LA SALLE MONTCADA A - CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA (1MD061)

Sancionar al Club CH LA SALLE MONTCADA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de las normas referentes a la disponibilidad de los terrenos de juego así como las condiciones y elementos técnicos necesarios, según las Reglas Oficiales de Juego y el Reglamento de Partidos y Competiciones.

SE REQUIERE al club a fin de que adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a las citadas normas.

· OAR GRACIA SABAELL - HANDBOL BANYOLES A (1MD063)

Sancionar al Club OAR GRACIA SABAELL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming, dado que en el enlace subido a la plataforma no es posible visualizar el encuentro..

· CBM CANTERA SUR - LEVANTE UDBM MARNI (1ME065)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CANTERA SUR, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· KH-7 BM. GRANOLLERS - C.BM. MARE NOSTRUM TORREVIEJA (1ME068)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO GRANOLLERS, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por emitir el encuentro en live streaming de forma incompleta..

· SAFA - MADRID - BALONMANO MARAVILLAS BENALMÁDENA (1MF062)

Sancionar al Club DEPORTIVO SAFA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo





dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

· BM ALARCOS CIUDAD REAL - BALONMANO LEGANES (1MF063)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de presentación de los jugadores de ambos equipos así como de los árbitros.

· BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS - BM. BOLAÑOS (1MF064)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo..

· GRUPO EGIDO QUENTAL BM PINTO - SEGURA E HIJOS BM SANSE (1MF066)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PINTO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el lanzamiento de objetos al terreno de juego al finalizar el encuentro..

12. OTRAS SANCIONES

· CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY"

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY", con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión del encuentro 1MA052 por medio de streaming.

· CLUB "CB ZONZAMAS"

Sancionar al CLUB "CB ZONZAMAS", con MULTA DE CIENTO VEINTICUATRO EUROS (124 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión del encuentro DOF024 por medio de streaming.

· CLUB "CLUB DEPORTIVO BASICO BALONMANO LEGANES"

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BASICO BALONMANO LEGANES", con MULTA DE CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS (492 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente





proceda a abonar la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (2.952 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

. CLUB "C.D. BALONMANO ATLETICO VALLADOLID"

Sancionar al CLUB "C.D. BALONMANO ATLETICO VALLADOLID", con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (252 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de MIL QUINIENTOS DOCE EUROS (1.512 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

. CLUB "C.D.E. BM. ESTUDIANTES CEUTA"

Sancionar al CLUB "C.D.E. BM. ESTUDIANTES CEUTA", con MULTA DE DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (240 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS (1.440 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

. CLUB "CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN"

Sancionar al CLUB "CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN", con MULTA DE DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (240 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS (1.440 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

. CLUB "CLUB HANDBOL RIBES"





Sancionar al CLUB "CLUB HANDBOL RIBES", con MULTA DE DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (240 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS (1.440 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

. CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY"

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY", con MULTA DE CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS (165 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de NOVIENTOS NOVENTA EUROS (990 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

. CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL"

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL", con MULTA DE CIENTO VEINTISEIS EUROS (126 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (756 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

. CLUB "OAR CIUDAD 1952"

Sancionar al CLUB "OAR CIUDAD 1952", con MULTA DE CIENTO VEINTISEIS EUROS (126 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (756 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario..





. CLUB "CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE", con MULTA DE CIENTO VEINTE EUROS (120 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de SETECIENTOS VEINTE EUROS (720 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

. CLUB "CLUB BALONMANO SAN ADRIAN"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO SAN ADRIAN", con MULTA DE CIENTO VEINTE EUROS (120 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de SETECIENTOS VEINTE EUROS (720 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

13. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

14. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer RECURSO ante el Comité Nacional de Apelación, en el plazo de DIEZ DIAS HABILES a contar desde el siguiente a su notificación, que deberá ser, necesariamente, presentado y tramitado a través de la correspondiente área privada de cada Club en la plataforma informática de la RFEBM. Solo se admitirá la remisión por correo electrónico de aquella documentación o archivos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Para la admisión a trámite del recurso se requiere el pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) en concepto de Tasa por su interposición , que deberá abonarse a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante debe aportarse junto con el escrito de interposición (Art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente Acta, podrán ser impugnadas en los términos, formas y con los requisitos previstos en la normativa reglamentaria o legislación aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente Acta no tienen la condición de resolución, ni



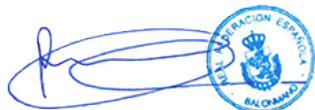


REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, para general conocimiento y aplicación.

Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá



Presidente

Comité Nacional de Competición

